

16446

REAL DECRETO 1677/1979, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa María de Ferreira de Pallarés, en el Municipio de Guntín (Lugo).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa María de Ferreira de Pallarés en el municipio de Guntín (Lugo), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa María de Ferreira de Pallarés en el municipio de Guntín (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

16447

ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se regula el procedimiento para concesión de subvenciones.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 23 de septiembre de 1977 se reguló el procedimiento para la concesión de subvenciones con cargo a los créditos de la Sección correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado.

Teniendo en cuenta los reajustes estructurales introducidos por el Real Decreto 934/1979, de 27 de abril, se hace ahora preciso poner al día la normativa relativa al citado procedimiento para la concesión de subvenciones, adecuándola a la actual situación legal.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las personas o Entidades públicas o privadas que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Ministerio de Cultura, presentando sus peticiones en las correspondientes Delegaciones Provinciales o en el Registro General del Ministerio las Entidades públicas radicadas en Madrid, expresando la actividad a desarrollar para la que se pide la concesión de ayuda económica. A su solicitud deberán acompañar una Memoria, estudio o proyecto del servicio u obra que deben ser subvencionados.

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales del Departamento informarán sobre las peticiones de subvenciones y ayudas económicas y las remitirán, con la documentación anexa y su informe, al correspondiente Servicio del Ministerio.

Art. 3.º La Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales y los Organismos autónomos que tengan adscritas las dotaciones con cargo a las cuales se solicite ayuda económica propondrán al Subsecretario la concesión o denegación de aquella ayuda, mediante razonado informe en que se fundamenta una u otra, previo estudio de los antecedentes en cada caso.

Art. 4.º El Subsecretario, a la vista de la propuesta citada en el artículo anterior, decidirá si procede o no la concesión de la subvención solicitada. En el primer caso se procederá por el correspondiente Servicio a formular la proposición de gasto y, en el segundo, a devolver a los peticionarios sus solicitudes, con explicación de las razones por las que no se otorga la ayuda económica.

Art. 5.º Sólo podrán otorgarse subvenciones para financiar actividades integradas en la competencia de este Ministerio, y los beneficiarios vendrán obligados a justificar la inversión en la forma dispuesta por el Decreto 2784/1964, de 27 de junio.

Art. 6.º La Intervención Delegada en el Departamento se

abstendrá de intervenir ni de cursar órdenes de pago cuando los trámites seguidos para la concesión de subvenciones no se acomoden a las normas que anteceden.

Art. 7.º Lo dispuesto en la presente Orden ministerial no será de aplicación en los casos a que el Ministro decida avocar el conocimiento y resolución de las propuestas de concesión de subvenciones que estime oportunas. En todo caso corresponderá al Ministro la concesión de aquellas subvenciones cuya cuantía supere los 10.000.000 de pesetas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 23 de septiembre de 1977.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico, Directores generales y Directores de los Organismos autónomos del Departamento.

16448

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia parroquial de Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia parroquial de Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

16449

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del convento de Padres Capuchinos de Montehano, en Escalante (Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del convento de Padres Capuchinos de Montehano, en Escalante (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Escalante que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.